

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 11 de Mayo del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10093/LXXIV** el cual contiene escrito presentado por el Diputado Marco Antonio Martínez Díaz, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por modificación al segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Menciona el promovente que, día a día llegan a las manos de los Legisladores peticiones de ciudadanos con distintos problemas jurídicos, que dada su situación económica, se canaliza a la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, y que en ocasiones no les es posible completar los procedimientos, ya que no se encuentran a su alcance económicamente.

Añade, que la misión de esta dependencia es brindar gratuitamente en materia penal, familiar, civil, métodos alternos y de justicia

administrativa, los servicios jurídicos de una defensa integral, interrumpida, oportuna, técnica, eficiente y competente a las personas de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables, que solicitan sus servicios. Indica, que es una institución con abogados comprometidos con la excelencia académica y desempeño profesional dotados de una indeclinable vocación de servicio, conduciéndose dentro de los principios de honestidad y eficiencia.

Expone el promovente, que en todo el Estado, este organismo público se encuentra formado por 196 abogados para salvaguardar los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución política, y para brindarle asesoría jurídica, la obligación de estos defensores es dar asesoría legal gratuita a quien no puede pagar un abogado.

Concluye mencionando que, existen dependencias del Gobierno Federal y Estatal, como IMSS, ISSSTE, Seguro Popular, Hospital Metropolitano, Hospital Universitario, UANL, Servicios Periciales que tienen en su estructura: médicos, ingenieros, peritos, contadores, quienes perciben un salario, que proviene de nuestros impuestos.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa en cuestión tiene como objetivo que los peritos de las Instituciones Públicas, y personas que laboren en estas que auxilien a la Defensoría Pública del Estado, no cobren por los servicios periciales que presten al Instituto en materia civil, familiar y administrativa.

Mediante un análisis realizado a la presente iniciativa, esta Comisión de Legislación considera importante que los legisladores apoyemos a los ciudadanos nuevos leoneses que se encuentran en situaciones económicas vulnerables, otorgándoles soluciones a sus conflictos jurídicos y judiciales, a través de la interposición de modificaciones a nuestra legislación, con la finalidad de no afectar su economía y solucionar sus problemas.

En consecuencia resulta importante mencionar que la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León en su artículo 4º párrafo segundo establece que *“En las materias familiar, civil, mercantil y de justicia administrativa se prestarán los servicios de orientación,*

asesoría y patrocinio de casos, poniendo especial énfasis en la protección y defensa de los derechos de las personas de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables. Su patrocinio litigioso se resolverá en la forma y términos que determine el Reglamento de esta Ley.”

Así mismo su artículo 5º fracción V menciona lo siguiente:

“Sistema: *Es el diseño y operación de la prestación de servicio que asegura de manera gratuita la defensa, asesoría y representación en materia penal como parte del debido proceso a todo individuo y la prestación de servicios de orientación y patrocinio a las personas de escasos recursos económicos o grupos vulnerables en las demás materias, ya sean familiar, civil, mercantil y de justicia administrativa en los términos de su Reglamento.*”

Conforme a lo establecido en los ordenamientos ante citados, es posible visualizar que la Defensoría Pública atenderá con especial énfasis la protección y defensa de los derechos de las personas de escasos recursos económicos, así como de grupos vulnerables.

Por lo tanto creemos que resulta pertinente la iniciativa planteada por el promovente, en el sentido de otorgar gratuidad en los servicios periciales que presten al Instituto los peritos de Instituciones Públicas y personas que laboren en estas, en materia civil, familiar y administrativa, toda vez que se facilitaría la solución de conflictos jurídicos, ya que muchas veces las partes no cuentan con la capacidad económica para la realización de costosos peritajes requeridos por el juez.

Siguiendo la misma tesitura, establecemos que la falta de dinero por parte de las personas de escasos recursos no debe erigirse como una limitante para la resolución de sus conflictos jurídicos o judiciales, toda vez que muchas veces los altos costos de avalúos, certificados etc. pedidos en los juicios orillan a los individuos a alejarse de la conclusión del conflicto, generándoles grandes afectaciones.

Así mismo determinamos que debemos proteger y ayudar a las personas más necesitadas en nuestro Estado, por lo que consideramos que todas las instituciones y órdenes de gobierno deben contribuir para aliviar la carga económica de los individuos más vulnerables, con la finalidad de preservar el bien común.

Finalmente consideramos que el objeto de la presente iniciativa es correcto, ya que concederá beneficios a las personas más necesitadas de nuestro Estado, permitiéndoles resolver sus conflictos jurídicos de manera económica.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11.- (...)

En particular podrá concertar acuerdos con Instituciones de Educación Superior por lo que respecta a la prestación de servicios periciales y sociales y particularmente en las diversas especialidades del derecho, criminología, trabajo social y otras disciplinas en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley. Los peritos de Instituciones Públicas, no cobrarán por los servicios periciales que presten al Instituto en materia penal, **civil, familiar y administrativa.**

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

JORGE ALAN BLANCO DURÁN

